

••

24 de febrero 2023

→ Inicio

→ Servicio Social

→ Artículo 91

→ Prácticas Profesionales

→ Nuestro Compromiso

→ Requisitos para Ingresar

Pasos para tu Servicio

Formato de Datos Generales

■ Instituciones

→ Disposiciones Generales

→ Ubicación

→ Contacto



Diputados I Información Parlamentaria I Acuerdos I Transparencia I Comunicación I Mensajería I

Inicio / Servicios / Servicio Social / Artículo 91

Artículo 91

El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, Capítulo VIII, Artículo 91, establece que:

"Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios."

Los Servidores Públicos que soliciten la liberación del Servicio Social mediante el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal deberán:

Estar bajo los supuestos estipulados en los artículos 3º,4º, 5º y 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional,

*Contar con al menos 6 meses de antigüedad y acreditar el cumplimiento de los créditos académicos estipulados por su Institución Educativa.

*Entregar en la Dirección de Planeación y de Desarrollo de Personal, ubicada en el edificio "E", Primer Piso, Ala Norte, los siguientes documentos:



- Constancia laboral actualizada
- Carta de presentación expedida por la institución Educativa donde se solicite la liberación del Servicio Social, indicado porcentaje de créditos.
- Curriculum
- 1 fotografía infantil (blanco y negro)

La Dirección de Planeación y de Desarrollo de Personal, expedirá constancia de exención de Servicio Social a los estudiantes que se encuentren bajo las condiciones antes citadas. Cabe mencionar que la exención por Artículo 91 de la prestación del servicio social obligatorio, se tramitará de conformidad a las políticas de cada institución educativa y el trámite deberá ser realizado por el interesado ante la institución educativa.

Senado | Auditoría Superior de la Federación | Canal del Congreso | Contáctenos

SITIO OFICIAL e-congreso

@ 2020 Honorable Cámara de Diputados

Conmutador General: Para extensiones de 4 dígitos 56 28 13 00 Para extensiones de 5 dígitos 50 36 00 00 Av. Congreso de la Unión Nº 66. Col. El Parque Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15960 CDMX 01800.1.CAMARA